

**SE APRUEBA PARA EL INSTITUTO
DE PREVISIÓN SOCIAL, EL
INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL
DENOMINADO “PROCEDIMIENTO
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE
EX CAJA BANCARIA DE
PENSIONES”**

**RESOLUCIÓN
EXENTA N° 368**

SANTIAGO, 29 JUL 2016

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesario definir el proceso por el cual se concede el beneficio de Indemnización por Muerte de la ex Caja Bancaria de Pensiones, estableciendo los aspectos administrativos y operativos que deberán considerarse ante su solicitud.

2.- Que, para la aplicación general y obligatoria del citado procedimiento, el Subdepartamento Generación del Conocimiento dependientes de la División Canales de Atención a Clientes del Instituto de Previsión Social, ha elaborado el Instructivo Institucional denominado “Procedimiento Indemnización por Muerte ex Caja Bancaria de Pensiones”.



3.- Que, por Oficio Ordinario N° 44926/2996-16, de 11 de julio de 2016, la División Jurídica de este Instituto, emite informe sobre la aprobación legal del instructivo de la especie, estableciendo la procedencia de dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio por el Departamento de Transparencia y Documentación.

RESUELVO:

1.- Apruébase para el Instituto de Previsión Social, el Instructivo denominado “Procedimiento Indemnización por Muerte ex Caja Bancaria de Pensiones”, que consta de dieciséis (16) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta, con aprobación legal de fecha 11 de julio de 2016, cuyo objetivo es definir el proceso por el cual se concede el beneficio de Indemnización por Muerte de la ex Caja Bancaria de Pensiones, estableciendo los aspectos administrativos y operativos que deberán considerarse ante su solicitud.

2.- Publíquese el Procedimiento, que se aprueba por el presente acto administrativo, en el ambiente “Instructivos Institucionales”, de la Intranet del IPS.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con la Circular N° 1508, de 01 de enero de 2008, de dicha entidad Fiscalizadora.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

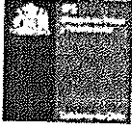
- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Seguridad de la Información
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamento Generación del Conocimiento
- Unidad de Apoyo Documental División Jurídica

JJCH/YGF/RMB/JMLS/JJGS/MRC/RBY/tpy

Instructivo “Procedimiento Indemnización por Muerte ex Caja Bancaria de Pensiones”
VII- 14 (Folio DTD 3375-108)

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 1 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

**PROCEDIMIENTO INDEMNIZACION POR MUERTE
EX CAJA BANCARIA DE PENSIONES**

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 2 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	


CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Página	Numeración del contenido	Cambio Efectuado
13/06/2016	6	4 5 6 13	3.2 3.3 4.3 5	JAV: Agrega Fuentes Administrativas, precisa fuentes legales y requisitos para acceder al beneficio e incorpora anexos.
31/07/2015	5	Todas	Todas	JAV: Cambio de formato y modificación denominación Unidades.
29/10/2010	4	Todas	Todas	JPS: Cambio de formato en encabezado identificando responsable de acuerdo a Resolución N° 15.
25/10/2006	3	10-12-13		Hipervínculo a formularios indicados
08/09/2005	2	Todas	Todas	Cambio de formato"
07/07/2004	1			Original

NOTA:


El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, ha sido una preocupación en la elaboración de este documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género, representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL 2016	Página 3 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

ÍNDICE

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. DOCUMENTOS RELACIONADOS	4
4. DEFINICIONES	5
5. RESPONSABILIDADES	10
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	10
6.1 SOLICITUD E INICIACIÓN DEL TRAMITE	10
6.2 VERIFICACIÓN DEL PAGO DEL APORTE AL FONDO	11
6.3 COMPROBACIÓN OBLIGACIONES PENDIENTES	12
6.4 LIQUIDACION DEL BENEFICIO Y ELABORACION DE RESOLUCION	12
6.4.1 LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO	12
6.4.2 EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN	13
6.5 CONTABILIZACIÓN Y PAGO DEL BENEFICIO.	13
7. INDICADORES DE GESTIÓN	13
8. CONTROL DE REGISTROS	13
9. ANEXOS	13
Solicitud Beneficio Indemnización por Muerte Ley N° 8.569	14
Liquidación Indemnización por Muerte Ex – CBP	15
Resolución Concesión Beneficio	16

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 4 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

1. OBJETIVO

El presente instructivo tiene como objetivo definir el proceso por el cual se concede el beneficio de Indemnización por Muerte de la Ex-Caja Bancaria, estableciendo los aspectos administrativos y operativos que deberán considerarse ante su solicitud.

2. ALCANCE

Este instructivo define la operatividad que debe ser desarrollada en las Sucursales IPS, definiendo las exigencias, funciones y responsabilidades que le competen al personal encargado de gestionar el beneficio y aquel responsable de emitir el pago.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS


3.1 INSTRUCTIVOS, PROCEDIMIENTOS

- Asignación por Muerte DFL 90, aprobado por Resolución Exenta N° 492 del 11-10-2013.
- Instrucción de Trabajo, Procedimiento Administrativo Contable Centros Atención Previsional, Capítulo III "Pago", Punto 3.3.7 Cuotas Mortuorias, Subpunto c.3) Ayuda por fallecimiento de imponente y familiares Art. 51 Ley 8.569 C.B.P.
- Cese de Pensiones
- Gestión Fallecidos

3.2 FUENTES ADMINISTRATIVAS

- Oficio N° 5.362 del 26.08.1987 de la Superintendencia de Seguridad Social, que imparte instrucciones para la aplicación de la Indemnización por Muerte.
- Oficio N° 36.222, de 2000, de la Superintendencia de Seguridad Social, que permite pagar el beneficio existiendo aportes pendientes.
- Resolución N° 1.483 de 30.12.2005, delega en Jefes de Sucursal la facultad de autorizar el pago de la indemnización por muerte de la ex Caja Bancaria.
- Reglamento del beneficio dictado por la ex Caja Bancaria, vigente desde el 01.08.1988.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 5 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

3.3 FUENTES LEGALES

- Artículo 51, letra j) de la Ley N° 8.569 establece una "Ayuda pecuniaria en caso de muerte, mediante el pago de determinada cuota mortuoria.
- D.F.L. N° 90 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el otorgamiento de una Asignación por Muerte, y que en su art. 12 mantiene vigente el beneficio establecido por la Ley N° 8.569 denominándolo "Indemnización por Muerte".

4. DEFINICIONES

4.1 INDEMNIZACIÓN POR MUERTE

Es una prestación en dinero que se entrega a determinados beneficiarios, que se debe destinar, según las circunstancias, prioritariamente, a pagar directamente los gastos de funerales y sepultura originados por el fallecimiento de la persona que ocasiona el pago del beneficio, y en su caso, a pagar directamente al Instituto obligaciones que hubieren quedado pendientes al fallecimiento del causante y, finalmente, a ser entregado en todo o parte a los beneficiarios.


La Dirección Nacional del I.P.S. fija separadamente la cuantía del beneficio originado por fallecimiento de imponentes activos o pensionados, por una parte, y la del beneficio originado por el fallecimiento de cargas familiares o por cónyuge no carga familiar, por otra.

4.2 FINANCIAMIENTO DEL BENEFICIO

El Beneficio de Indemnización por Muerte se pagará con cargo a un Fondo denominado "Fondo de Indemnización por Muerte" (ex cuota mortuoria), administrado por el I.P.S. como continuador legal de la ex - Caja Bancaria de Pensiones. Este se financia con los siguientes aportes:

- Un aporte mensual de cargo de los imponentes activos
- Un aporte mensual de cargo de los pensionados
- Uno o más aportes mensuales de cargo de los imponentes activos y pensionados, según sea el número de cargas familiares reconocidas ante el Instituto y por el cónyuge no carga familiar afecto al beneficio.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 6 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

El Monto de los aportes indicados es fijado por la Dirección Nacional del I.P.S. reajustándose extraordinariamente, siempre que se considere necesario, previo informe del Departamento de Finanzas.

4.3 REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL BENEFICIO

Para tener derecho al beneficio deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Encontrarse al día en el pago del aporte correspondiente a la persona cuyo fallecimiento ocasiona el beneficio. De acuerdo al Oficio N° 36.200, de la SUSESO, es posible conceder el beneficio aun existiendo aportes pendientes de pago, ya que estos pueden solucionarse con cargo al mismo beneficio.
- Solicitar el beneficio dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de fallecimiento, plazo que será de dos años si el beneficiario reside en el extranjero.
- Acompañar los documentos que acrediten la defunción del causante, los gastos de funeral y sepultura y el parentesco entre causante y beneficiarios. Además, en caso de muerte de un hijo causante de asignación familiar pre-natal debe acompañarse certificado médico que compruebe la causa de la muerte y la duración de la vida intrauterina, así como comprobante o certificado de nacido muerto para fines previsionales, que entrega el Servicio de Registro Civil a petición de parte interesada.

4.4 CAUSANTES

El beneficio se devengará en caso de fallecimiento de las siguientes personas:

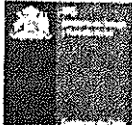
a) De un imponente activo o de un imponente voluntario

Los imponentes voluntarios se asimilan a los imponentes activos teniendo en definitiva iguales derechos y obligaciones que estos últimos.

b) De un pensionado

Se considera pensionado a toda persona que reciba una pensión de jubilación, viudez y orfandad de la Ley N° 8.569; de la Ley N° 16.744 por accidente del trabajo o enfermedad profesional; del artículo 24 de la Ley N° 15.386 concedida a la madre de los hijos de afiliación no matrimonial del causante.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 7 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- c) **De una carga familiar de un imponente activo o pensionado, incluyendo el causante de asignación familiar prenatal.**

Se considera carga familiar a toda aquella persona que cause el pago de asignación familiar.

- d) **De un cónyuge de un imponente o pensionado que no tuviere la calidad de carga familiar.**

Bajo la expresión genérica "cónyuge no carga familiar" se comprenderá tanto al cónyuge de sexo femenino como masculino, en su caso.

Para que el cónyuge no carga familiar quede afecto al beneficio como causante del mismo, el imponente activo o pensionado deberá solicitarlo dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha en que adquiera la calidad indicada, o dentro del mismo plazo contado desde la fecha de su matrimonio. A la solicitud deberá acompañarse el respectivo certificado que acredite la celebración de este último.

Asimismo si el cónyuge deja de tener la calidad de carga familiar, la respectiva solicitud debe presentarse por el imponente o pensionado dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que tal hecho ocurra.

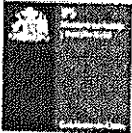
Si el cónyuge no carga fuere o pasare a ser imponente del régimen de la ex - C.B.P. no podrá ser causante del beneficio. Lo mismo se entenderá respecto del cónyuge que fuera carga familiar y al mismo tiempo fuere o pasare a ser también imponente de la ex - C.B.P. manteniendo dicha calidad.

4.5 APLICACIÓN DEL BENEFICIO Y PRINCIPIO GENERAL PARA RECIBIRLO

De acuerdo a la reglamentación vigente y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social, el beneficio puede quedar afecto al pago de las siguientes obligaciones de acuerdo a la prioridad que en cada caso se indica:

- a) En primer término, el beneficio se debe destinar a pagar los gastos de funerales y sepultación del causante, y se entregará por tanto a quien (persona o institución) acredite fehacientemente haber atendido dichos gastos y otros similares.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 8 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Cuando el beneficio es causado por imponentes activos, pensionados o por la viuda, se debe considerar la cuantía de los gastos de funerales y de sepultación que no alcanzó a ser cubierta por el beneficio de Asignación por Muerte D.F.L. N° 90, para efectos de deducir de la Indemnización por Muerte, la diferencia de dichos gastos, sólo si éstos hubieren excedido el valor de la citada asignación.


Por gastos de funerales y sepultación debe entenderse la adquisición del ataúd, traslado del cadáver desde el lugar de su fallecimiento al lugar donde se efectuarán las honras mortuorias y el entierro, compra de nicho y sepultación o la cremación del cadáver.

- b) En segundo término, corresponderá destinar el resto del beneficio, si lo hubiere, al pago de las obligaciones insolutas que dejare el imponente o jubilado fallecido, fuere con respecto al régimen previsional de la ex - C.B.P., al ex - empleador o a Cooperativas a las que hubiere pertenecido.
- c) En tercer término, y sólo en el supuesto de no haber las obligaciones señaladas precedentemente o luego de haber sido satisfechas, corresponderá distribuir el beneficio o su remanente a los siguientes BENEFICIARIOS:
- c.1) En caso de fallecimiento de un imponente activo o de un pensionado, tienen derecho a percibir el beneficio de indemnización por muerte las siguientes personas en el mismo orden de preferencia que se indica:
- Su cónyuge sobreviviente no divorciado perpetuamente
 - Sus hijos legítimos o de filiación matrimonial, o adoptados
 - Sus padres legítimos o naturales.

A falta de los beneficiarios señalados tendrán derecho a percibir esta indemnización las personas designadas en el testamento por el imponente activo o pensionado. A falta de tal designación se tendrá como beneficiario a las personas instituidas como herederos universales y que sobrevivan al testador.

En los casos en que el testador designe más de un beneficiario de la indemnización por muerte, o más de un heredero universal, en su caso, el beneficio se distribuirá entre ellos en la proporción que el testamento fije y, a falta de tal fijación, por partes iguales.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 9 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- c.2) En caso de fallecimiento de cargas familiares, el beneficio se paga al imponente o pensionado que la tuviera invocada como tal.

Si la carga familiar se encontraba viviendo bajo el cuidado de otra persona o institución distintas del imponente o pensionado y siempre que la respectiva asignación familiar se hubiere estado pagando directamente a dicha persona o institución, el IPS podrá distribuir la Indemnización por Muerte entre el imponente o pensionado y la persona o institución mencionadas, en la proporción que determine, según las circunstancias.

La indemnización por muerte de un hijo causante de asignación familiar prenatal se pagará sólo en el caso de que dicho hijo hubiere alcanzado a tener no menos de seis meses de gestación, comprobado por certificado médico.

- c.3) En caso de fallecimiento de un cónyuge no carga familiar afecto al beneficio, el pago se efectuará al cónyuge sobreviviente no divorciado perpetuamente.


- c.4) No obstante la existencia de los beneficiarios señalados en el reglamento, se podrá conceder la indemnización por muerte a cualquier persona o institución que acredite haber efectuado los gastos de funerales y de sepultación del causante, en cuyo caso se le pagará el beneficio hasta el monto de tales gastos.

- c.5) La ex - Caja (Instituto) podrá hacerse cargo directamente, cuando así lo estime conveniente de los gastos por funerales y sepultación de la persona por cuyo fallecimiento corresponda el pago de la Indemnización por Muerte, gastos que se harán con cargo al monto básico de esta última, no obstante la existencia de uno o más beneficiarios.

- d) Principio general para percibir el beneficio

Ningún beneficiario podrá percibir más de una Indemnización por Muerte por el fallecimiento de una misma persona. Cuando el beneficiario reuniere más de una de las calidades que habilitan para obtener el beneficio tendrá derecho a percibir la indemnización por muerte de monto superior. Por ejemplo: Si fallece una cónyuge no carga familiar de un imponente o pensionado, la que a su vez era imponente o pensionada del régimen de la ex - C.B.P., el imponente o pensionado percibirá el beneficio solamente en su calidad de cónyuge sobreviviente, conjuntamente con los otros beneficiarios, según se indica en la letra c.1 del párrafo c., anterior.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2015	Página 10 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

5. RESPONSABILIDADES

5.1 SUCURSALES

- Recepcionar, tramitar, liquidar y cancelar los beneficios de Indemnización por Muerte de la ex – Caja Bancaria de Pensiones.
- Requerir informe a la Unidad de Deudas Hipotecarias y Escrituración sobre obligaciones pendientes de pago del imponente o pensionado por el cual se ha solicitado la Indemnización por Muerte de la ex – Caja Bancaria de Pensiones.
- Informar a la Unidad de Descuentos del Departamento Gestión de Pagos para que efectúe el cese del descuento por aporte al fondo, en caso del fallecimiento de la carga familiar o cónyuge no carga.

5.2 UNIDAD DE DEUDAS HIPOTECARIAS Y ESCRITURACIÓN

Informar a la Sucursal solicitante el monto de las obligaciones que por concepto de deudas hipotecarias se encuentren pendientes de pago.

5.3 UNIDAD DESCUENTOS, DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PAGOS


Efectuar el cese de los descuentos al fondo de indemnización por muerte ex CBP, por carga familiar y/o esposa no carga, informados fallecidos por la Sucursal.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

6.1 SOLICITUD E INICIACION DEL TRÁMITE

- Las Sucursales I.P.S. iniciarán el trámite del beneficio de Indemnización por Muerte, una vez tramitado y pagado el beneficio de Asignación por Muerte DFL 90, cuando corresponda a imponentes activos y pensionados o de beneficiarios de pensión de viudez de la ex - Caja Bancaria de Pensiones afectos al Fondo de Indemnización por Muerte.
- Para el trámite del beneficio se entregará el formulario N° 8152-4 "Solicitud Indemnización por Muerte Ex- Caja Bancaria de Pensiones", el que deberá ser presentado adjuntando el certificado de defunción del causante, los documentos que acrediten el parentesco de los beneficiarios y los gastos de funerales y sepultación, mediante las respectivas facturas.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 11 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

- c) Las Sucursales informarán al Departamento Gestión de Pagos la identificación de los pensionados por los cuales se ha requerido el beneficio de Indemnización por Muerte cuando éstos sean solicitados por el fallecimiento de una carga familiar o por la cónyuge no carga, con la finalidad de eliminar el descuento por el aporte al Fondo de Indemnización por Muerte al pensionado.

6.2 VERIFICACION DEL PAGO DE APORTES AL FONDO

- a) El pago del aporte al Fondo de Indemnización por Muerte efectuadas por pensionados, por sí, por cargas familiares autorizadas y por cónyuge no carga familiar, según sea el caso, se podrán verificar en la Liquidación de Pago de Pensión o a través de la consulta del sistema computacional de pensionados, en los que dichos descuentos se identifican con los códigos y/o glosas que en cada caso se indica:

Código Glosa

901 Indemnización por Muerte ex C.B.P.

902 Indemnización por Muerte esposa no carga ex C.B.P.


903 Indemnización por Muerte carga familiar ex C.B.P.

Cabe hacer presente que los imponentes activos y pensionados de la ex - C.B.P., ex empleados del Banco Central de Chile, no se consideran causantes de este beneficio por no estar afectos al Fondo de Indemnización por Muerte que administra el I.P.S., pudiendo estar sometidos al sistema de finalidad semejante que administra el propio Banco Central y para cuyo financiamiento ordena un descuento a través del sistema de pensiones del I.P.S., el cual es identificado en dicho sistema o en la Liquidación de Pensión como "Cuota Mortuoria Banco Central", código 907. En consecuencia, a las Sucursales I.P.S. no les corresponde intervenir en el trámite y pago de la cuota mortuoria del Banco Central, y de ninguna otra que corresponda a imponentes o pensionados que no hayan realizado el aporte al "Fondo de Indemnización por Muerte" que administra nuestra institución.

- b) El aporte efectuado por imponentes activos se comprobará mediante copia de planilla o constancia del Banco Empleador que acredite que dicho aporte ha sido pagado normalmente por el imponente, por sí, por sus cargas familiares y por su cónyuge no carga.

En caso de los imponentes voluntarios, la comprobación del pago del aporte se efectuará verificando su entero en el talonario de Declaración y Pago de Cotizaciones Previsionales.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 12 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

6.3 COMPROBACION DE OBLIGACIONES PENDIENTES

A la Unidad de Deudas Hipotecarias y Escrituración se consultará por email las obligaciones que por dicho concepto pudieren haber dejado pendientes los imponentes y pensionados de la ex - C.B.P., para descontarlo del monto de indemnización por muerte o de su remanente, después de haber deducido los gastos de funerales y sepultación.

Este informe no se requerirá si el beneficio ha sido solicitado por fallecimiento de cargas familiares o de cónyuge no carga familiar.

Asimismo, se podrán deducir del monto del beneficio de indemnización por muerte los posibles cobros indebidos de pensión detectados por la Sucursal mediante la consulta al sistema de Control Documentos de Pago.

6.4 LIQUIDACION DEL BENEFICIO Y ELABORACION DE RESOLUCION


6.4.1 LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO

Para efectuar la liquidación del beneficio se utilizará el formulario N° 2630-9 "Liquidación Indemnización por Muerte Ex- Caja Bancaria de Pensiones", en cuyo formato se identifica el causante y su calidad, como asimismo el monto vigente del beneficio, ya que dicho valor varía según sea causado por el fallecimiento de imponentes activos o pensionados, cargas familiares o cónyuge no carga familiar.

La liquidación se efectuará considerando los aspectos que en cada caso se señala:

- a) En el punto I del formulario, denominado "LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE FUNERALES Y SEPULTACIÓN" corresponde establecer la diferencia de gastos de funerales y sepultación que no fue cubierta por el beneficio de asignación por muerte D.F.L. N° 90, para deducirla y pagarla con cargo al beneficio de indemnización por muerte a las personas que realizaron dichos gastos.
- b) En el punto II del formulario, denominado "OBLIGACIONES INSOLUTAS DEL CAUSANTE CON EL I.P.S." se indicará el saldo de obligaciones insolutas que ha informado la Unidad de Deudas Hipotecarias y Escrituración o las detectadas por la propia Sucursal en el sistema de Control Documentos de Pago en el caso de que fuera posible deducirlas de la indemnización por muerte, por no haber gastos de funerales y sepultación del causante que pagar o de haber existido éstos quedó un remanente para descontar tales obligaciones.

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal 11 JUL. 2016	Página 13 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

c) En el punto III del formulario "SALDO DISPONIBLE DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE PARA DISTRIBUIR A BENEFICIARIOS...", se indicará la identificación de los beneficiarios de la indemnización por muerte, sólo en el caso de que hubiere un saldo disponible del beneficio para distribuir entre los beneficiarios, o de no haberse efectuado los pagos señalados en las letras a y b precedentes.

d) El monto a pagar a título de indemnización por muerte vigente desde el año 1998 es de \$345.000 por carga y de \$412.000 para los activos y jubilados.

6.4.2 EMISIÓN RESOLUCIÓN

Efectuada la liquidación del beneficio, se elaborará la correspondiente, "Resolución Exenta", Form N° 8153-3, que se propondrá al funcionario facultado para autorizar el pago de esta indemnización, de acuerdo a la delegación de facultades.

En dicha resolución se indicarán las personas o instituciones a las cuales corresponde pagar el beneficio de conformidad con la prioridad establecida en el reglamento vigente y que se señala en el punto 4.5 del presente instructivo.

6.5 CONTABILIZACION Y PAGO DEL BENEFICIO

Para esta materia ver Instrucción de Trabajo, "Procedimiento Administrativo Contable Centros Atención Previsional, Capítulo III Procedimientos de Pago", Punto 3.3.7 Cuotas Mortuorias, Subpunto c.3) Ayuda por fallecimiento de imponente y familiares Art. 51 Ley 8.569 C.B.P.

7 INDICADORES DE GESTIÓN

No aplica.

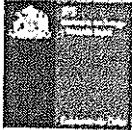
8 CONTROL DE REGISTROS

No aplica.

9 ANEXOS

Solicitud Beneficio Indemnización por Muerte Ley N° 8.569
 Liquidación Indemnización por Muerte Ex – CBP
 Resolución Concesión Beneficio

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 14 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

FOLIO

FECHA



NOMBRE SUCURSAL INP _____ C OD.

**SOLICITUD BENEFICIO INDEMNIZACION
POR MUERTE LEY N° 8.569**

IDENTIFICACION DEL CAUSANTE (imponente o carga familiar)

APELLIDO PATERNO _____			APELLIDO MATERNO _____			NOMBRES _____		
FECHA FALLECIMIENTO _____			CODIGO DE PENSIONADO _____					

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO _____			APELLIDO MATERNO _____			NOMBRES _____		
RUT _____			PARENTESCO CON EL CAUSANTE _____					
DOMICILIO (CALLE N° CIUDAD) _____						FONO _____		

FIRMA DEL SOLICITANTE _____

En _____ de _____ de _____

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRAMITE

En caso de beneficiario imponente o cónyuge.

- Certificado de Defunción.
- Original de Factura de Servicio Funerario.
- Original documento de Ingreso al Cementerio.
- Certificado de matrimonio con fecha posterior al fallecimiento.
- Rut del o las personas beneficiarias.

En caso de beneficiarios hijo (s)

- Certificado de Defunción.
- Certificado de Nacimiento actualizado de todos los hijos con indicación de N° de Rut.
- Declaración de los hijos, jurada ante Notario, junto con dos testigos, en que se señale que el causante falleció en estado de viudez, indicando los nombres y apellidos de los hijos que le sobreviven, ya sean estos legítimos, naturales o adoptivos.
- Factura de Servicio Funerario.
- Original de Documento Ingreso al Cementerio

Form 8152 - 4 U Impresión 7-99



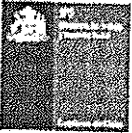
**COMPROBANTE RECEPCION SOLICITUD BENEFICIO
INDEMNIZACION POR MUERTE LEY N° 8569**

Nombres y Apellidos _____
 presenta solicitud y antecedentes el _____ de _____ de _____

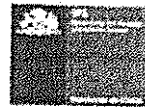
FIRMA Y TIMBRE FUNCIONARIO RECEPTOR
SUCURSAL INP

PERSONAS AL SERVICIO DE LAS PERSONAS

Este documento impreso es una copia no controlada"

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 15 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

Sucursal



**LIQUIDACION INDEMNIZACION
POR MUERTE EX C.B.P.**

NOMBRE DE CAUSANTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
------------------	------------------	---------

CALIDAD:

PENSIONADO
 IMPONENTE ACTIVO
 CARGA FAMILIAR O CONYUGE NO CARGA FAMILIAR

N° DE CONTROL
 \$ MONTO BENEFICIO INDEMNIZACION POR MUERTE VIGENTE

1. LIQUIDACION DE GASTOS DE FUNERALES Y SEPULTACION

(1) Monto Total de gastos de funerales y sepultación acreditados por los interesados.....	\$	<input style="width: 100px;" type="text"/>
(2) Menos monto de gasto de funerales cubiertos por la Asignación por Muerte DFL N° 90.	\$	<input style="width: 100px;" type="text"/>
(3) Saldo de gastos de funerales y sepultación a pagar con cargo al beneficio de indemnización por muerte.....	\$	<input style="width: 100px;" type="text"/>

El saldo de gastos de funerales y sepultación resultante de la operación anterior se deducirá del monto del beneficio de indemnización por muerte y se pagará a las siguientes personas que acreditaron efectuar dichos gastos en los montos que en cada caso se indican:

NOMBRE	MONTO \$
<input style="width: 90%;" type="text"/>	\$ <input style="width: 100px;" type="text"/>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	\$ <input style="width: 100px;" type="text"/>
<input style="width: 90%;" type="text"/>	\$ <input style="width: 100px;" type="text"/>

2. OBLIGACIONES INSOLUTAS DEL CAUSANTE CON EL I.N.P. (EX C.B.P.) A DEDUCIR DEL MONTO DE INDEMNIZACION POR MUERTE

(1) PRESTAMO MEDICO	\$	<input style="width: 100px;" type="text"/>	(2) COBRO INDEBIDO DE PENSION	\$	<input style="width: 100px;" type="text"/>
(2) PRESTAMO HIPOTECARIO	\$	<input style="width: 100px;" type="text"/>	(3) OTROS DESCUENTOS	\$	<input style="width: 100px;" type="text"/>
MONTO TOTAL DE DESCUENTOS A DEDUCIR DEL SALDO DISPONIBLE DE INDEMNIZACION POR MUERTE			\$	<input style="width: 100px;" type="text"/>	

3. SALDO DISPONIBLE DE BENEFICIO DE INDEMNIZACION POR MUERTE PARA DISTRIBUIR A BENEFICIARIOS DEDUCIDOS PRIORITARIAMENTE LOS GASTOS DE FUNERALES (1.) Y OBLIGACIONES INSOLUTAS DEL CAUSANTE CON LA INSTITUCION (2.)

BENEFICIARIOS:

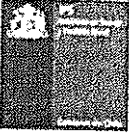
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 90%;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>

FECHA

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO SUCURSAL

PERSONAS AL SERVICIO DE LAS PERSONAS

Este documento impreso es una copia no controlada

	INDEMNIZACION POR MUERTE EX CAJA BANCARIA	Subdirección de Servicios al Cliente	
		Fecha de aprobación legal: 11 JUL. 2016	Página 16 de 16
Elaborado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Revisado por: Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado por: División Jurídica y Dirección Nacional	

RESOLUCION EXENTA N°.

SANTIAGO

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 51 letra j de la Ley N° 8.569, y en el reglamento del beneficio de indemnización por muerte (Ex cuota mortuoria).
- La solicitud de Indemnización por muerte presentada por don (ña)
RUT.
- Por fallecimiento del Pensionado, Carga Familiar o Cónyuge de la caja Bancaria de pensiones don (ña)
RUT INSC N°

RESUELVO:

Aceptase la solicitud de pago Indemnización por Muerte del pensionado fallecido Don (ña)
RUT. en la forma que a continuación se indica:

- Páguese a don (ña),
suma de \$ _____ RUT _____ la
(en letras _____)
- Páguese a don (ña)
suma de \$ _____ (en letras _____) correspondientes a diferencia
de gastos de funerales y sepultación no cubierto por el beneficio de asignación por muerte DFL. 90.
- Páguese al Instituto de Previsión Social la suma de \$ _____ (en letras _____), por concepto de obligaciones pendientes según el siguiente detalle:

Cobro indebido de pensión	\$ _____
Dividendo préstamo hipotecario	\$ _____
Otras	\$ _____
- Páguese a la (s) persona (s) que a continuación se individualizan el saldo disponible de Indemnización por Muerte, la cantidad que en cada caso se indica:

Regístrese y comuníquese

**JEFE SUCURSAL IPS
DELEGACIÓN DE FACULTADES
RESOL. N°**

Este documento impreso es una copia no controlada"